



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO No. 3840 DE 2008

30 SEP 2008

Por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto 4652 del 27 de diciembre de 2006, modificado por los Decretos 1494 del 4 de mayo de 2007 y 3951 del 12 de octubre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política

CONSIDERANDO

Que la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, fue prevista de manera gradual en el artículo segundo del Decreto 4652 de 2006, modificado por los Decretos 1494 del 4 de mayo de 2007 y 3951 del 12 de octubre de 2007, en cinco (5) fases, iniciando la primera fase a más tardar el día 15 de marzo de 2007 y la última fase a más tardar el día primero (1º) de octubre de 2009.

Que en virtud de la revisión de la apropiación presupuestal para la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se hizo necesaria la modificación de las fases y distritos previstos, adicionando una sexta (6º) fase cuya operación iniciará a más tardar el día primero (1º) de diciembre de 2009.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese parcialmente el artículo 2º del Decreto 4652 de 2006, modificado por los Decretos 1494 del 4 de mayo de 2007 y 3951 del 12 de octubre de 2007, así:

“Tercera fase. Distritos Judiciales de Popayán, Santa Rosa de Viterbo y Tunja. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de octubre de 2008.

Cuarta fase. Distritos Judiciales de Bucaramanga, San Gil, Cúcuta y Pamplona. Iniciará su operación a más tardar el día quince (15) de diciembre de 2008.

Quinta fase. Distritos Judiciales de Antioquia, Barranquilla, Cartagena, Cundinamarca, Ibagué, Montería, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo y Valledupar. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1º) de junio de 2009.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el Decreto 4652 del 27 de diciembre de 2006, modificado por los Decretos 1494 y 3951 de 2007" Hoja No. 2

Sexta Fase. Distritos Judiciales de Arauca, Florencia, Pasto, Quibdó, San Andrés, Villavicencio y Yopal. Iniciará su operación a más tardar el día primero (1°) de diciembre de 2009.

Parágrafo. La implementación de las distintas fases que establece este artículo estará sujeta a los recursos que para tal efecto se apropien en el Presupuesto General de la Nación".

Artículo 2°. El presente decreto regerá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Bogotá, D.C., a los

30 SEP 2008

Libertad y Orden

El Ministro del Interior y Justicia,

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

OSCAR IVÁN ZULIAGA ESCOBAR

El Ministro de la Protección Social,

Libertad y Orden

DIEGO PALACIO BETANCOURT

W. R. J. C.